

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000181 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL
VERA JUDITH IMITÓLA DE PIOJO ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la ESE Hospital Vera Judith Imitóla, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No. 00000353 del 18 de Mayo del 2012:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el día 30 de Abril del 2012 a la ESE Hospital Vera Judith Imitóla se obtuvo la siguiente información:

La ESE Hospital Vera Judith Imitóla de Piojo Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de 30 kilos mensuales.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa del Municipio ASOMUMPI, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana, en cuanto a la cantidad no se obtuvo información.

La ESE Hospital Vera Judith, cuenta con el PGIRSH el cual está implantando parcialmente en la ESE desarrollando las actividades consignadas allí, en la gestión interna y externa de los residuos, ruta interna, área de almacenamiento, recolección, transporte, desactivación y disposición final.

La ESE, tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental según Resolución No. 06 del 25 de Julio del 2006.

La recolección interna de los residuos se realiza de forma manual, el encargado del manejo de los residuos no utiliza los elementos de protección adecuados para esta labor. Esta recolección interna se realiza de forma manual dos veces al día al finalizar cada jornada.

En cuanto al programa de formación y educación la ESE actualmente no ha elaborado el cronograma para la formulación y ejecución de las capacitaciones del personal para el 2012.

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo no está realizando una correcta segregación en la fuente, en el área de laboratorio toma de muestras están mezclando los residuos peligrosos con los ordinarios. En cuanto a las canecas en el consultorio médico de consulta externa los recipientes no son los adecuados están manejando papeleras para los residuos peligrosos como los residuos no peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000181 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITÓLA DE PIOJO ATLÁNTICO

Los residuos anatomopatológicos (placentas) son recolectados en bolsas rojas previa desactivación con hipoclorito de sodio para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración.

En el área de laboratorios los residuos biosanitarios como la orina es descargada a poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio, los coágulos de sangre son descartados en recipiente grande y van a las bolsas rojas, las heces fecales se desactivan con hipoclorito de sodio para ser recolectado en las bolsas rojas.

La entidad cuenta con un área para el almacenamiento en parte trasera de la entidad con iluminación y con paredes lavables, con separación física para la disposición de cada residuo, drenaje, de fácil acceso y aseo señalizado. El área cuenta con tanques debidamente rotulados para cada tipo de residuo. Sin embargo el área no cuenta con un refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológicos (placenta).

La entidad tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.

Las aguas residuales generadas en los servicios que presta la ESE van a la poza séptica. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRSH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes para ello se deben manejar los registros de los formatos RH1, e indicadores de gestión interna, sin embargo la ESE no lleva estos registros.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes para ello se deben manejar los registros de los formatos RH1, e indicadores de gestión interna, sin embargo la ESE no lleva estos registros.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa Triple A.

De acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito se pudo concluir lo siguiente.

Que la ESE Hospital Vera Judith Imitóla de Piojo no ha cumplido con los requerimientos establecidos mediante auto No. 000096 del 18 de Febrero del 2011 y notificado el 31 de Marzo del 2011 y mediante auto No. 000046 del 22 de Febrero del 2012, notificado el día 28 de Marzo del 2012, se ordenó una apertura de investigación en contra de la ESE por verter de manera inadecuada sus vertimientos líquidos que son catalogados como peligrosos violando de esta manera el decreto 3939 del 2010, el no registro como Generador de residuos peligrosos, que hace referencia el art. 28 del decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005 por las empresas generadores. Que al efectuarse la notificación el día 28 de Marzo del 2012, el presunto infractor no ha presentado los respectivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000181 DE 2013
No. 000181

**POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL
VERA JUDITH IMITÓLA DE PIOJO ATLÁNTICO**

El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Numeral 7,2,6,1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La ESE no está realizando una correcta segregación en la fuente a pesar que esta dando cumplimiento al código de colores.

La ESE cuenta con guardianes adecuados como lo establece la norma para depositar los residuos cortopunzantes.

Los residuos anatomopatológicos son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración a la espera de la empresa especializada de su recolección.

La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, está a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos líquidos: *La ESE, no ha cumplido con la presentación de los estudios físico químicos de sus aguas residuales las cuales van dirigidas a poza séptica y el trámite respectivo para otorgar el permiso de vertimientos líquidos. Este permiso se le ha solicitado en reiteradas ocasiones por esta entidad y hasta la fecha no han presentado dicha solicitud.*

Permiso de concesión de agua: *La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la ESE Hospital Vera Judith Imitóla, no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000181 DE 2013
Nº. 000181

**POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL
VERA JUDITH IMITÓLA DE PIOJO ATLÁNTICO**

su aplicación por las autoridades o por los particulares... "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,. Como es el caso que nos ocupa.

Que en consecuencia se hace necesario reiterar unos requerimientos a la ESE Hospital Vera Judith Imitóla, en atención a que la entidad en cita no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales tal como se encuentra consagrado en el Art. 42 del decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la ESE Hospital Vera Judith Imitóla, identificado con el NIT. 802.007.650-9, para que cumpla de inmediato las siguientes obligaciones.

La ESE Hospital Vera Judith Imitóla debe darle cumplimiento al auto No. 000096 del 18 de Febrero del 2011 y al auto No. 000046 del 22 de Febrero del 2012, en lo concerniente a:

- a. Almacenar y refrigerar los residuos anatomopatológicos de manera adecuada.
- b. Presentar a esta Corporación las caracterizaciones físico química de las aguas residuales, tomando muestras ante de descargar hacia el sistema de tratamiento donde evalúen los siguientes parámetros caudal, ph temperatura, DBO, DBQ, sólidos suspendidos, totales, coliformes totales y fecales, y algunos de metales de interés sanitario como son mercurio, plata, cobre. Se debe tomar muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas por 5 días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- c. Presentar copia del contrato suscrito con una empresa especializada en el mantenimiento y recolección de sus pozas sépticas, para la disposición final de sus residuos líquidos peligrosos vertidos en la poza.
- d. Presentar las memorias de cálculos del sistema de tratamiento (pozas sépticas) que se está utilizando para sus aguas residuales industriales.
- e. Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000181 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ESE HOSPITAL
VERA JUDITH IMITÓLA DE PIOJO ATLÁNTICO

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

 ELABORADO POR NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.